

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.879

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 30

(De 18 de septiembre de 1991)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CONSOLIDACION Y REESCALONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y THE OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE, AGENCIA DEL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 31

(De 18 de septiembre de 1991)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CONSOLIDACION Y REESCALONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA, Y SE ACUERDAN LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA APLICACION DEL MISMO."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 236

(De 18 de septiembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA LA ENAJENACION DE LAS FINCAS No. 275, INSCRITA AL TOMO 38, FOLIO 380, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUI, Y DE LA FINCA No. 55,866, INSCRITA AL TOMO 1266, FOLIO 286, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, PROPIEDAD AMBAS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 30

(De 18 de septiembre de 1991)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio de Consolidación y Reescalonamiento entre el Gobierno de la República de Panamá y The Office National Du Ducroire, agencia del Gobierno del Reino de Bélgica"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en base a la Minuta de Acuerdo del Club de París, de 14 de noviembre de 1990, suscrita entre el Gobierno de la República de Panamá, y los Representantes de los Gobiernos de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Suecia y los Estados Unidos de América (en adelante Países Acreedores Participantes), se acordó otorgar al Gobierno de la República de Panamá, facilidades para consolidar, reestructurar o refinanciar, el pago de ciertas deudas productos de empréstitos públicos, que ha contraído el Gobierno de la República de Panamá o que ha contraído el Sector Público, garantizados para efectos de su

pago, por el Gobierno de la República de Panamá, con el Gobierno de los Países Acreedores Participantes o sus Instituciones apropiadas, o créditos comerciales asegurados por el Gobierno de los Países Acreedores Participantes o sus Instituciones apropiadas, con un plazo de vencimiento mayor de un año, y que hayan sido concertados antes del 1o. de enero de 1985 y el Convenio de Consolidación concertado en base a la Minuta del Club de París de fecha de 19 de septiembre de 1985.

El alivio de la deuda se aplicará al 100% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses de mora) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive y no pagados, y el 100% de los montos de principal e intereses (excluyendo intereses de mora), con vencimientos desde el 1o. de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 inclusive y no pagados, de los préstamos, créditos, y consolidaciones mencionados anteriormente.

Que la amortización por parte del Gobierno de la República de Panamá, de las sumas correspondientes a las obligaciones anterior-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá-1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

res serán efectuadas en 10 pagos iguales, consecutivos y semestrales, el primero de los cuales será hecho el 15 de enero de 1997 y el último el 15 de julio de 2001.

Que según la mencionada Minuta de Acuerdo, cada País Acreedor Participante o Institución correspondiente de dicho país acreedor negociará separadamente un Convenio con el Gobierno de la República de Panamá, sobre los términos y condiciones financieras que conciernen la consolidación, reescalonomiento o refinanciamiento de sus deudas de acuerdo con las condiciones de dicha Minuta.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Consejo de Gabinete:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdate la celebración de un Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y The Office National du Ducroire, Agencia del Gobierno del Reino de Bélgica, a objeto de consolidar y reescalonar el pago de las deudas, conforme a la Minuta de Acuerdo del Club de París de 14 de noviembre de 1990. La deuda sujeta a esta negociación son los créditos comerciales garantizados por the Office National du Ducroire (en adelante "the Office"), con plazos de vencimiento originales de más de un año y que se concedieron al Gobierno de la República de Panamá o estaban amparados por una garantía del Gobierno de la República de Panamá con arreglo a un Convenio concertado con anterioridad al 1o. de enero de 1985. De esta deuda se aplicará el 100% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses de mora) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive, y no pagados y el 100% de los montos de principal e intereses (excluyendo intereses de mora), con vencimientos desde el 1o. de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 inclusive y no pagados.

El Convenio de Consolidación y reescalonomiento se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

1. Deudor: El Gobierno de la República de

Panamá.

2. Acreedor: the Office National du Ducroire, agencia del Gobierno del Reino de Bélgica.

3. Monto: El monto a consolidarse y reescalonarse es de aproximadamente BEF 241,392,601 Francos Belgas, lo que equivale a USD 6,701,533.

El monto consolidado corresponde a obligaciones con Banque Bruxelles Lambert, garantizados por "the Office".

4. Amortización: El monto consolidado se amortizará mediante diez (10) pagos semestrales, sucesivos e iguales, el primero de los cuales se efectuará el 15 de enero de 1997 y el último el 15 de julio de 2001.

5. Intereses: La tasa de interés sobre el monto consolidado y reescalonomado es de 10.4 por ciento por año. La tasa de interés por mora sobre los montos reescalonomados será la tasa de interés sobre el reescalonomamiento o sea 10.4 por ciento por año, más 0.25 por ciento.

Los intereses serán pagaderos semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, a partir el 15 de julio de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador del Gobierno de la República de Panamá, ante el Gobierno del Reino de Bélgica, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que de conformidad con los términos de la respectiva contratación o a su juicio se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacción.

ARTICULO TERCERO: Los Convenios cuya celebración se acuerdan mediante este Decreto han recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO CUARTO: El Organismo Ejecutivo por

de pulpa virgen o similar.

EN VEZ DE: Lo indicado anterior.

CAPITULO II, CONTRATO DE SUMINISTRO

Página 39, 40 no corrige la cantidad.

DEBERA LEERSE: TITULO

Por el cual la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" realiza contrato de suministro para la adquisición de 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar.

ARTICULO PRIMERO: La Empresa manifiesta que requiere de el suministro 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar, libre de gravamen y vicio oculto

EN VEZ DE: Lo indicado anteriormente

CAPITULO III CONDICIONES ESPECIALES

Página 46, 47, 50 se corrige la cantidad.

DEBERA LEERSE: INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LOS PROPONENTES

Esta Licitación Pública es para adquisición de 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar, documentación técnica, flete, seguro.

PUNTO 3: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El lugar de entrega de las 850.000 bolsas de pulpa virgen o similar deberán ser entregados en

PUNTO 10: FORMA DE ADJUDICACION PROVISIONAL

La adjudicación se efectuará por el total de 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar de

EN VEZ DE: Lo indicado anteriormente.

AVISOS COMERCIALES

AVISO
La señora GEORGINA ALVARADO ALMANZAN con cédula de identidad personal No. 6-46-2001, vende el negocio de su propiedad denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA ANGELITTA**, ubicada en Calle San Pancracio No. 17.200, Paraiso, Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, al señor Luis Carlos Chen Luna L-205 010 00
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7699 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 235448, Rollo 33216, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ASAVEST INTERNATIONAL CORP.**

Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-204 890 70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7698 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 073543, Rollo 33222, Imagen 0034 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

KNIGHTHOOD COMPANY INC.
Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-204 890 70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7592 de 20 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 203349, Rollo 33222, Imagen 0063 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TOLUCA ASSETS, S.A.**

Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-204 890 70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7595 de 20 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 194978, Rollo 33215, Imagen 0121 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **3F FIRST FOLKS FINANCE CORP.**

Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-204 890 70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7593 de 20 de agosto de 1991, extendida en la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 219979, Rollo 33213, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PAMUK FINANCIAL SERVICES LTD INC.**

Panamá, 4 de septiembre de 1991
L-204 889 01
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7702 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 84703, Rollo 33198, Imagen 0132 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SANGALLO ENTERPRISES INC.**

Panamá, 4 de septiembre de 1991
L-204 889 01
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7689 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 178322, Rollo 33198, Imagen 0110 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DIAMELA GROUP CORP.**

Panamá, 4 de septiembre de 1991

bre de 1991
L-204 889 01
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7837 de 27 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 197608, Rollo 33228, Imagen 0099 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TOMAHOLD CORPORATION**

Panamá, 9 de septiembre de 1991
L-204 889 01
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7947 de 2 de septiembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 220512, Rollo 33282, Imagen 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FINAGEST AGENCIES INC.**

Panamá, 13 de septiembre de 1991
L-204 895 09
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7983 de 3 de septiembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

197715, Rollo 33288, Imagen 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ROCKI'AMPTON HOLDINGS INC.**

Panamá, 13 de septiembre de 1991
L-204 895 09
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7811 de 27 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 042700, Rollo 33239, Imagen 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **OPALINE BAY SHIPPING COMPANY S.A.**

Panamá, 9 de septiembre de 1991
L-204 893 71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7753 de 26 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 173208, Rollo 33233, Imagen 0125 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MANIZALES HOLDINGS INC.**

Panamá, 9 de septiembre de 1991
L-204 893 71
Unica publicación

tución correspondiente de dicho país acreedor negociará separadamente un Convenio con el Gobierno de la República de Panamá, sobre los términos y condiciones financieras que conciernen la consolidación, reescalonamiento o refinanciamiento de sus deudas, de acuerdo con las condiciones de dicha Minuta.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Consejo de Gabinete:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase la celebración de un Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Suecia a objeto de consolidar y reescalonar el pago de las deudas, conforme la Minuta del Club de París de 14 de noviembre de 1990. La deuda sujeta a esta renegociación son los créditos comerciales garantizados por The Swedish Export Credits Guarantee Board (EKN) con plazos de vencimiento originales de más de un año y que se consideran al Gobierno de la República de Panamá o estaban amparados por una garantía del Gobierno de la República de Panamá con arreglo a un convenio concertado con anterioridad al 1o. de enero de 1985 y el Convenio de Consolidación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Suecia concertado el 5 de junio de 1986. De esta deuda se aplicará el 100% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses de mora) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive, y no pagados y el 100% de los montos de principal e intereses (excluyendo intereses de mora), con vencimientos desde el 1o. de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 inclusive y no pagados.

El Convenio de Consolidación y reescalonamiento se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

1. Deudor: El Gobierno de la República de Panamá.
2. Acreedor: El Gobierno del Reino de Suecia.
3. Monto: El Monto estimado a consolidarse y reescalonarse es de aproximadamente US\$45,173.771.88 dólares de los Estados Unidos de América, desglosado en SEK 120,856,659.17 Coronas suecas y US\$25,977.987.39 dólares de los Estados Unidos de América. El monto consolidado corresponde a obligaciones con AB Svensk Exportkredit, Skandinaviska Enskilda Bank, garantizados por el Swedish Export Credits Guarantee Board (EKN).
4. Amortización: El monto consolidado se amortizará mediante diez (10) pagos semestrales, sucesivos e iguales, el primero de los cuales se efectuará el 15 de enero de 1997 y el último el 15 de julio de 2001.
5. Intereses: Las tasas de interés sobre el monto

consolidado y reescalonado serán las siguientes:

a) Las deudas contraídas en coronas suecas devengarán intereses a la tasa que resulte de sumar la tasa de interés ofrecida en el Mercado Interbancario de Estocolmo (STIBOR) para depósitos en Coronas Suecas a seis meses plazo, más un diferencial de uno por ciento.

Las deudas contraídas en Dólares de los Estados Unidos de América devengarán intereses a la tasa anual que resulte de sumar la tasa de interés ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR), para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América, a seis meses plazo más un diferencial de uno por ciento.

b) Los intereses por mora serán los siguientes:

i. Desde la fecha de vencimiento hasta el 31 de octubre de 1991.

Para las deudas originalmente contraídas en Coronas Suecas la tasa fija anual será de doce punto siete por ciento.

Para las deudas originalmente contraídas en Dólares de los Estados Unidos de América será de diez punto ocho por ciento anuales.

ii. El interés por mora sobre los montos reescalados será la tasa de interés sobre el reescalonamiento enumerada en el literal a) más un diferencial, del uno por ciento.

c) Los intereses serán pagaderos semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, a partir el 15 de julio de 1991.

6) Pago de Deudas no Amparadas bajo el Convenio cuya celebración aquí se acuerda: Mediante cartas de compromiso adjuntas al Proyecto de Convenio que aquí se acuerda, el Gobierno de la República de Panamá, se compromete a pagar a más tardar el 31 de agosto de 1990, los intereses de mora sobre los montos que vencieron durante 1988 - 1989 y que fueron pagados en fechas posteriores a las fechas de vencimiento.

En caso de que no se haya llegado a un acuerdo al del 31 de agosto de 1991, sobre los montos en reclamo por SKANSKA AB al IRHE en conexión con el Proyecto Fortuna, el 50% de ese monto deberá ser pagado el 30 de septiembre de 1991, incluyendo intereses por mora desde la fecha de vencimiento original. Y el 50% remanente deberá ser pagado el 30 de noviembre de 1991, incluyendo los intereses por mora.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador del Gobierno de la República de Panamá, ante el Gobierno del Reino de Suecia, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscri-

ba el Convenio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como el Protocolo con la EKN, que especifica las deudas concerniente al mismo, y de acuerdo a los términos y condiciones allí detallados, así como aquellos otros Acuerdos, Convenios o Documentos que de conformidad con los términos de la respectiva constraatón a su juicio se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica, o al Vice-ministro de Planificación y Política Económica, o al Embajador del Gobierno de la República de Panamá, ante el Reino de Suecia, para que incluyan en dicho Convenio, contratos y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalencientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre del Gobierno Central, celebre Convenios de Asunción de Deuda con las Entidades Autónomas y Empresas Estatales (Entidades Descentralizadas), respectivas e involucradas en el Convenio que se concerta en los términos estatuidos en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Autorízase a las Entidades Descentralizadas para que celebren Convenio de Asunción de Deudas correspondientes con el Gobierno Central, a efecto de que se obliguen a pagarle las sumas que el mismo ha asumido y pagará en substitución de éstas de conformidad con los mismos términos y condiciones que se establezcan en el Artículo Primero de éste Decreto.

ARTICULO SEXTO: Los Convenios cuya celebración se acuerdan mediante este Decreto han recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá por razón de lo acordado en el Convenio de Consolidación y Reescalonomiento y en el Protocolo, concerniente al mismo y los Convenios de Asunción de Deuda respectiva, que se autorizan mediante este Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá, en Estocolmo, Suecia en su carácter de Agente Ofi-

cial del Gobierno de la República de Panamá establecido en dicha ciudad, para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa, para que reciba dentro de su jurisdicción y en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos, concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda, contra del Gobierno de la República de Panamá, directamente relacionados con el Convenio de Consolidación y Reescalonomiento y el Protocolo cuya celebración se acuerdan en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto.

ARTICULO NOVENO: Envíese una copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a.i.

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

DELIA CARDENAS

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

PABLO QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 236

(De 18 de septiembre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable para la enajenación de las Fincas No. 275, inscrita el Tomo 38, Folio 380, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, y de la Finca No. 55.866, inscrita al Tomo 1266, Folio 286,

Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad ambas del Banco Hipotecario Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984, se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional creado por Ley No. 10 de 25 de enero de 1973;

Que el Banco Hipotecario Nacional es propietario de las Fincas No. 275, inscrita al Tomo 38, Folio 380, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, y de la Finca No. 55.866, inscrita al Tomo 1266, Folio 286, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que la Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984 al señalar las funciones de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional destaca entre ellas la de "autorizar operaciones que exceda la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150.000.00)";

Que la Junta Directiva en referencia, en reunión celebrada el 25 de julio del presente año, aprobó la venta de los inmuebles mencionados en el considerando segundo;

Que en virtud de que el monto o valor de los inmuebles superan la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00), tal transacción requiere de la aprobación del Presidente de la República, la cual deberá estar presidida por el concepto favorable del Consejo de Gabinete, tal cual como lo dispone el Artículo 69 del Código Fiscal;

Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, mediante Resolución No. 17-1 de 25 de junio de 1991, autorizó la venta de las Fincas No. 275 y 55.866, ubicadas en la Provincia de Chiriquí y en la Provincia de Panamá respectivamente;

Que igualmente en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se autoriza al Ministro de Vivienda, como Presidente de dicha Junta, para que solicite al Consejo de Gabinete, concepto favorable para la enajenación de los inmuebles mencionados, la cual debe hacerse de acuerdo a las especificaciones técnicas elaborados por el Ministerio de Vivienda y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes;

Que asimismo y cinéndose a la autorización del Consejo de Gabinete, el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional en su condición de Representante Legal, podrá tramitar y firmar cualquier gestión para el logro de lo anteriormente expresado;

Que confundamento en lo hasta aquí expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar al Banco Hipotecario Nacional, para que proceda a la venta de las Fincas No. 275, inscrita al Tomo 38, Folio 380, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, y de la Finca No. 55.866, inscrita al Tomo 1266, Folio 286, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad ambas del Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO 2º: La venta a que se refiere el Artículo anterior se hará de acuerdo a las especificaciones técnicas elaboradas por el Ministerio de Vivienda y con sujeción a las disposiciones fiscales vigentes.

ARTICULO 3º: El Gerente General del Banco Hipotecario, en su condición de Representante Legal del mismo, y apegándose a la autorización que por este medio confiere el Consejo de Gabinete para la enajenación de los inmuebles de escritos en el Artículo Primero, podrá tramitar y firmar cualquier gestión que se realice para el logro de la transferencia de dichos inmuebles.

ARTICULO 4º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 3 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984; artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 29 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

PABLO QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS No. 26-91

SEGUNDA CONVOCATORIA

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día VEINTISEIS (26) de septiembre de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES - GRUPO No. 5, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, en la Provincia de Panamá.

La REHABILITACION incluye sin limitarse a: Limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, construcción de cabezales de mampostería y hormigón, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, capa base, selecto, carpeta de hormigón asfáltico caliente, nivelación de cámaras de inspección, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida No. 0.09.1.6.0.01.21.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o cheque certificado o de gerencia a nombre del MINISTERIO DE

OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Nacional de
Administración de Contratos

LICITACION PUBLICA

INTERNACIONAL No. 11-91

Ensanche Arrojón - Puente de Las Américas

AVISO

Se le comunica a las EMPRESAS PRECALIFICADAS para participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 11-91, ENSANCHE ARRAJON - PUENTE DE LAS AMERICAS, que deben pasar a retirar la ADDENDA No. 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas.

EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO ADDENDA No. 1

LICITACION PUBLICA No. 002/91

Se notifica y/o corrige la fecha de la celebración de este Acto Público, la cual se realizará EL 3 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, donde se aceptarán propuestas desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., en las oficinas ubicadas en Calle 50 Edificio Formentor Primer Piso.

Además se notifican y/o corrigen los siguientes puntos correspondientes a los Capítulos:

TITULO, del Pliego de Cargos, Página No. 1

DEBERA LEERSE: Suministro de 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Página 7.11, se corrige la cantidad

DEBERA LEERSE:

Punto 1: INVITACION A LOS PROPONENTES. Se invita a las propuestas para que efectúen ofertas para el suministro de 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar.

TITULO: Suministro de 850.000 bolsas de papel

de pulpa virgen o similar.

EN VEZ DE: Lo indicado anterior.

CAPITULO II, CONTRATO DE SUMINISTRO

Página 39, 40 no corrige la cantidad.

DEBERA LEERSE: TITULO

Por el cual la Empresa Estatal de Cemento "Bayano" realiza contrato de suministro para la adquisición de 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar.

ARTICULO PRIMERO: La Empresa manifiesta que requiere de el suministro 850,000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar, libre de gravamen y vicio oculto

EN VEZ DE: Lo indicado anteriormente

CAPITULO III CONDICIONES ESPECIALES

Página 46, 47, 50 se corrige la cantidad.

DEBERA LEERSE: INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LOS PROPONENTES

Esta Licitación Pública es para adquisición de 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar, documentación técnica, flete, seguro.

PUNTO 3: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El lugar de entrega de las 850.000 bolsas de pulpa virgen o similar deberán ser entregados en

PUNTO 10: FORMA DE ADJUDICACION PROVISIONAL

La adjudicación se efectuará por el total de 850.000 bolsas de papel de pulpa virgen o similar de

EN VEZ DE: Lo indicado anteriormente.

AVISOS COMERCIALES

AVISO

La señora **GEORGINA ALVARADO ALMANZAN** con cédula de identidad personal No. 6-46-2001, vende el negocio de su propiedad denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA ANGELITTA**, ubicada en Calle San Pancracio No. 17.200, Paraiso, Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, al señor **Luis Carlos Chen Luna** L-205 010 00
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7699 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 235448, Rollo 33216, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ASAVEST INTERNATIONAL CORP.**

Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-204 890 70

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7698 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 073543, Rollo 33222, Imagen 0034 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

KNIGHTHOOD COMPANY INC.

Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-204 890 70

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7592 de 20 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 203349, Rollo 33222, Imagen 0063 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TOLUCA ASSETS, S.A.**

Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-204 890 70

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7595 de 20 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 194978, Rollo 33215, Imagen 0121 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **3F FIRST FOLKS FINANCE CORP.**

Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-204 890 70

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7593 de 20 de agosto de 1991, extendida en la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 219979, Rollo 33213, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PAMUK FINANCIAL SERVICES LTD INC.**

Panamá, 4 de septiembre de 1991
L-204 889 01

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7702 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 84703, Rollo 33198, Imagen 0132 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SANGALLO ENTERPRISES INC.**

Panamá, 4 de septiembre de 1991
L-204 889 01

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7689 de 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 178322, Rollo 33198, Imagen 0110 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DIAMELA GROUP CORP.**

Panamá, 4 de septiembre de 1991

bre de 1991
L-204 889 01

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7837 de 27 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 197608, Rollo 33228, Imagen 0099 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TOMAHOLD CORPORATION**

Panamá, 9 de septiembre de 1991
L-204 889 01

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7947 de 2 de septiembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 220512, Rollo 33282, Imagen 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FINAGEST AGENCIES INC.**

Panamá, 13 de septiembre de 1991
L-204 895 09

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7983 de 3 de septiembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

197715, Rollo 33288, Imagen 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ROCKI'AMPTON HOLDINGS INC.**

Panamá, 13 de septiembre de 1991
L-204 895 09

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7811 de 27 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 042700, Rollo 33239, Imagen 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **OPALINE BAY SHIPPING COMPANY S.A.**

Panamá, 9 de septiembre de 1991
L-204 893 71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7753 de 26 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 173208, Rollo 33233, Imagen 0125 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MANIZALES HOLDINGS INC.**

Panamá, 9 de septiembre de 1991
L-204 893 71

Única publicación